RESOLUCION DGCCARN AA N° 2036 / 2019 Nº 200545

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y EL AJUSTE DEL PROYECTO "INDUSTRIA TEXTIL", PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLARA EVANGELISTA CIANCIO VERA, REG. CTCA N° I–1069, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SEVEN COLOR TEXTIL SA. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ELOI ALEXANDRE KRATZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 26-1651-01, 26-4652-06, 26-4652-07, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANA"

Asunción, 22 de **Julio** de **2019**

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1094/2019 del 29/03/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Clara Evangelista Ciancio Vera, Reg. CTCA N° I–1069**, correspondiente al **Proyecto "INDUSTRIA TEXTIL"**, cuyo Proponente es la **Firma SEVEN COLOR TEXTIL SA.** y su Representante Legal el **Señor Eloi Alexandre Kratz,** Desarrollado en la Propiedad Identificada con **Ctas. Ctes. Ctrales. N°: 26-1651-01, 26-4652-06, 26-4652-07,** Ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 22976/2.019, de fecha 02/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. -
Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Declaración DGCCARN A.A. N° 866/17 de fecha 22 de mayo del 2017.----------
Que, el Proponente solicita **el <u>Ajuste</u> del Plan de Gestión Ambiental que consiste en la habilitación de dos depósitos más para la misma actividad.**----------
Que, el proyecto consiste en una Industria Textil donde la actividad principal es la fabricación de telares usando hilos de algodón y poliéster, tintorería para teñir las telas, lavandería y estación de tratamiento de efluentes, para ello cuenta con 3 depósitos alquilados, la superficie de cada Depósito es de 800 m2., que se encuentra inserto en el Parque Mercosur.----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Dictamen. N° 22.847/19 de fecha 02 de julio, en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad El Proyecto se ajustan al Plan de Gestión Ambiental en cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el Informe de Auditoria y en la DIA N° 866/2017. ----------
Que, el proyecto cuenta con el Dictamen N° 22231 de la Dirección de Recursos Hídricos, donde especifica que para la vigencia de cualquier licencia en el ámbito de actividades que generan importantes efluentes debe dar cumplimiento con los parámetros exigidos por la Resolución SEAM 222/02 Por La Cual Establece El Padrón De Calidad De Las Aguas En El Territorio Nacional.----------
Que, el proponente deberá presentar en la siguiente Auditoria, un monitoreo de calidad de agua de la fuente y del efluente crudo y tratado de forma continua y sistemática que permita caracterizar el funcionamiento del sistema de tratamiento de efluentes.----------
Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2036 / 2019 Nº 200546

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y EL AJUSTE DEL PROYECTO "INDUSTRIA TEXTIL", PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLARA EVANGELISTA CIANCIO VERA, REG. CTCA Nº I-1069, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SEVEN COLOR TEXTIL SA. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ELOI ALEXANDRE KRATZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 26-1651-01, 26-4652-06, 26-4652-07, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANA"

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** y **el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 3956/09, Ley 1100/97, 716/96, 3239/07, Decreto N° 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3956/09 Gestión Integral De Los Residuos Sólidos En La República Del Paraguay, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico y para un buen seguimiento de la planta de tratamiento deberá presentar los resultados del análisis de los efluentes líquidos al momento de presentar la Auditoria Ambiental, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia** ----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.** ----------

Art.5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental** de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200545 (Doscientos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 200546 (Doscientos Mil Quinientos Cuarenta y Seis),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 8° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.** ----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales